RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1549/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el folio **00929217**, requiriendo lo siguiente:

....

RELACION [SIC] Y NUMERO [SIC] DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL DEL AREA [SIC] LIMPIA PUBLICA [SIC] CON DATOS PUBLICOS [SIC] ESPECIFICANDO PERFIL Y GRADO ACADEMICO O ULTIMO [SIC] GRADO DE ESTUDIOS. QUE DEBE CONTENER CADA UNO Y QUE FALTA SI ESTA [SIC] INCOMLETO, LA FECHA DE ALTA, BAJA CAMBIO COMISION.

...

II. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud a través de Sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta el dieciocho de agosto posterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito mediante sistema Infomex.

IV. En fecha veintiuno de agosto del actual se tuvo por presentado el recurso de revisión, remitiéndose a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se admitió el recurso referido, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el cinco de septiembre del actual, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo de veinte de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver el recurso toda vez que estaba transcurriendo el plazo señalado en el Hecho que antecede.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer la relación y número de expedientes del personal del área de limpia pública, especificando perfil, grado académico, fecha de alta y baja, cambio y/o comisión.

Es pertinente señalar que lo solicitado tiene la calidad de pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado que el recurrente, sólo se inconforma respecto que falta la relación de suplentes, quedan intocados los demás cuestionamientos por no formar parte de la Litis, no será motivo de estudio.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

En autos consta que durante el procedimiento de acceso la Jefa de la Unidad de Acceso dio contestación con el oficio UMTAI-1000/17 realizando las siguientes manifestaciones:

> …
>
> En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00929217 y misma que se le asignó el número de control interno 983/17, en la cual solicita diversa información.
>
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DCP/1021/17 de fecha 11 de julio de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
>
> …

Adjuntando el oficio DRH/DCP/1021/17 de once de julio de dos mil diecisiete, atribuible al Director de Recursos Humanos medio por el cual indicó lo siguiente:

> **Oficio N° DRH/DCP/1021/17**
> **Asunto:** Informe
>
> al
>
> **Lic. María Teresa Parada Cortés**
> Jefa de la Unidad de Transparencia y
> Acceso a la Información
> **P R E S E N T E**
>
> Estimada Licenciada:
>
> En atención a su *memorándum con número de control* ***UMTAI-1457/17***, con fecha de recepción 06 de julio del presente año, con número de folio **00929217** y control interno **983/17,** mediante el cual notifica a esta Dirección que el [redacted] solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, la relación y número de expedientes del personal del área de la **Subdirección de Limpia Pública**, con datos públicos especificando y detallando perfil y grado académico o último grado de estudios que debe contener cada uno y si está incompleto, la fecha de alta y baja o cambio de comisión.
>
> Por lo anterior, anexo la plantilla con la información solicitada.
>
> Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.
>
> **ATENTAMENTE**
> Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de julio del 2017.
>
> H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
> UNIDAD MUNICIPAL DE
> TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
> INFORMACIÓN
>
> **Lic. José Luis Lárraga Cruz**
> **Director de Recursos Humanos.**

Anexando a dicho oficio, una plantilla del personal de la Subdirección de Limpia Pública y a modo de ejemplo se insertará la primera y última foja de dicha tabla:

No.	NOMBRE COMPLETO	ADSCRIPCIÓN	SEXO	PUESTO	T. EMPLEADO	STATUS	F. ALTA	F. BAJA	EXPEDIENTE	NIVEL ACADÉMICO	PERFIL	COMISIÓN
1	GARCÍA RÍOS OSCAR RAFAEL	Subdirección de Limpia Pública	M	INSPECTOR	BASE	Activo	11/07/2008	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
2	GARCÍA MEJÍA ANA MARÍA	Subdirección de Limpia Pública	F	INSPECTORA	BASE	Activo	04/02/2016	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
3	ALARCÓN LÓPEZ RAÚL	Subdirección de Limpia Pública	M	AYUDANTE	BASE	Activo	05/04/2010	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
4	CARACAS GONZÁLEZ ELÍAS	Subdirección de Limpia Pública	M	AYUDANTE	BASE	Activo	01/12/1987	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
5	CUEVAS MORALES JORGE ARMANDO	Subdirección de Limpia Pública	M	CHOFER	BASE	Activo	23/01/1987	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
6	ABURTO SALAZAR JAIME	Subdirección de Limpia Pública	M	ENCARGADO	BASE	Activo	01/02/1981	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
7	CUEVAS ROSAS ALEJANDRO	Subdirección de Limpia Pública	M	MECÁNICO ESPECIALIZADO	BASE	Activo	16/04/1985	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	COMERCIO	SIN COMISIÓN
8	CUELLAR HERNÁNDEZ ÁLVARO ESTEBAN	Subdirección de Limpia Pública	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE	Activo	16/01/1987	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	CONTADURÍA PÚBLICA	SIN COMISIÓN *
9	CASAS HUERTA DARÍO	Subdirección de Limpia Pública	M	CHOFER	BASE	Activo	01/02/1981	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
10	ASCENCION MÉNDEZ RODOLFO	Subdirección de Limpia Pública	M	CHOFER	BASE	Activo	01/11/1991	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
11	CERÓN SOTO PEDRO	Subdirección de Limpia Pública	M	CHOFER	BASE	Activo	27/09/1991	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN *
12	CÓRDOBA LÓPEZ FRANCISCA	Subdirección de Limpia Pública	F	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	BASE	Activo	03/11/1992	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
13	CRUZ TRUJILLO AQUILEO	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	BASE	Activo	27/12/1997	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
14	CONTRERAS ZARATE JUAN JOSÉ	Subdirección de Limpia Pública	M	AYUDANTE	BASE	Activo	02/05/2000	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
15	BRAVO AGAPITO RAMÓN	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	BASE	Activo	04/05/2006	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
16	BARRERA ROMERO JOSÉ LUIS	Subdirección de Limpia Pública	M	HOJALATERO	BASE	Activo	05/02/2013	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN *
17	ARRIAGA HERNÁNDEZ ARTEMIO	Subdirección de Limpia Pública	M	AUXILIAR OPERATIVO	BASE	Activo	22/07/2013	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
18	CORTES REYES JOSÉ JUAN	Subdirección de Limpia Pública	M	AYUDANTE	BASE	Activo	07/01/2014	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Plantilla

No.	NOMBRE COMPLETO	ADSCRIPCIÓN	SEXO	PUESTO	T. EMPLEADO	STATUS	F. ALTA	F. BAJA	EXPEDIENTE	NIVEL ACADÉMICO	PERFIL	COMISIÓN
87	ARGUELLO SUAREZ MANUEL	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	DEFINITIVO	Activo	01/10/2003	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN *
88	BUITRÓN MEXICANO BYRON ADÁN	Subdirección de Limpia Pública	M	CHOFER	DEFINITIVO	Activo	01/01/2005	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
89	DURAN PÉREZ FERNANDO	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	DEFINITIVO	Activo	16/06/2005	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN *
90	DORANTES RODRÍGUEZ LAURA EDITH	Subdirección de Limpia Pública	F	INSPECTOR	DEFINITIVO	Activo	17/05/2012	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
91	DEMANOS GARCÍA MARÍA ERIKA	Subdirección de Limpia Pública	F	INTENDENTE	DEFINITIVO	Activo	01/10/2012	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
92	ARRIAZA LANDA ARIZAY AMPARO	Subdirección de Limpia Pública	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO	Activo	01/10/2012	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN *
92	BONILLA ROMERO RODOLFO	Subdirección de Limpia Pública	M	AYUDANTE	DEFINITIVO	Activo	22/03/2011	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
93	CALDERÓN HERNÁNDEZ COSME	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	DEFINITIVO	Activo	01/02/2003	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
94	TORRES RUIZ SUSANA OLIVIA	Subdirección de Limpia Pública	F	AYUDANTE	DEFINITIVO	Activo	24/05/2017	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN *
95	CAPISTRÁN JIMÉNEZ JOSÉ ALEJANDRO	Subdirección de Limpia Pública	M	CHOFER	DEFINITIVO	Activo	19/05/2008	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
96	CRUZ NOVELO PABLO	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	DEFINITIVO	Activo	29/02/2008	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
97	ARRIAGA HERNÁNDEZ JESÚS	Subdirección de Limpia Pública	M	AYUDANTE	DEFINITIVO	Activo	22/07/2013	EN SERVICIO	COMPLETO	PASANTÍA DE LICENCIATURA	ELECTRÓNICA	SIN COMISIÓN
98	BARRERA ROMERO CLAUDIA ELIZABETH	Subdirección de Limpia Pública	F	INSPECTOR	DEFINITIVO	Activo	01/07/2008	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
99	CID GARCÍA SERGIO	Subdirección de Limpia Pública	M	CAMPANERO	DEFINITIVO	Activo	15/04/2006	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
100	CHÁVEZ EVANGELISTA FILIBERTO	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	SUPLENTE*	Activo	02/04/2011	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
101	CASTILLO SÁNCHEZ LUIS ÁNGEL	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	SUPLENTE*	Activo	22/07/2013	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
102	BÁRCENAS HERNÁNDEZ ANASTACIO	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	SUPLENTE*	Activo	17/10/2005	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN *
103	AGUILAR MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER	Subdirección de Limpia Pública	M	AYUDANTE	SUPLENTE*	Activo	07/04/2009	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN

Documentales remitidas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De la respuesta otorgada por el Director de Recursos Humanos se advierte que éste proporcionó la relación del personal del área adscrita a la Subdirección de Limpia Pública, en donde se puede advertir el nombre de los ciento tres empleados, la adscripción, sexo, puesto, tipo de empleado (definitivo, suplente, de contrato, base, confianza), status (activo), fecha de alta, fecha de baja, expediente(completo), nivel académico(primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura), perfil, y si se encuentra comisionado.

Respuestas que se encuentra ajustada a derecho por ser emitida por el titular del área que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

> …
> **Artículo 45.** La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos.
>
> **Artículo 46.** La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:
> I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal;
> II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente;
> III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;
> IV. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;
> V. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como autoridad municipal reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;
> …
> VII. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;
> …
> XII. Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;
> …
> **Artículo 47.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Humanos, se integrará por los siguientes Departamentos:
> a) Control de personal;
> b) Nominas; y
> c) Desarrollo de Personal.
> Las funciones de los citados Departamentos se establecerán en el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios respectivos.
> …

En tal virtud y al remitir la relación del personal del área de limpia pública en donde se pudo advertir el nombre del personal, su grado académico la fecha de alta, baja, así como también en el apartado de "tipo de empleado" y contrario a lo manifestado por el revisionista se localizan los suplentes que tiene dicha área, como a continuación se muestra:

99	LIO GARCIA SERGIO	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	SUPLENTE*	Activo	02/04/2011	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
100	CHÁVEZ EVANGELISTA FILIBERTO	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	SUPLENTE*	Activo	02/04/2011	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
101	CASTILLO SÁNCHEZ LUIS ÁNGEL	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	SUPLENTE*	Activo	22/07/2013	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
102	BÁRCENAS HERNÁNDEZ ANASTACIO	Subdirección de Limpia Pública	M	BARRENDERO	SUPLENTE*	Activo	17/10/2005	EN SERVICIO	COMPLETO	PRIMARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
103	AGUILAR MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER	Subdirección de Limpia Pública	M	AYUDANTE	SUPLENTE*	Activo	07/04/2006	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN

En relatadas circunstancias se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado desempeñó su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello con lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la

publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos